

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1317.

Sección de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 94 del Reglamento de montes

de 17 de mayo de 1865, he dispuesto que se vendan en pública subasta los aprovechamientos de pastos que se detallan en el estado inserto á continuación; cuyas subastas tendrán lugar respectivamente en las Casas consistoriales de la Cénia, de Roquetas y de Vimbodí el

día 19 del corriente mes de julio, á las once de la mañana, con estricta sujeción á todo lo prevenido en el pliego II de los publicados en el *Boletín oficial* correspondiente al día 13 de Noviembre último, bajo la presidencia y responsabilidad de los respectivos alcaldes; quienes

remitirán los expedientes de remate á la aprobación de este Gobierno de provincia, por conducto del Ingeniero Jefe del distrito forestal de la misma.

Tarragona 8 de julio de 1873.—Luis Maria Lasala.

### DISTRITO FORESTAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

ESTADO comprensivo de los aprovechamientos de pastos en montes del Estado de la provincia, motivo de la circular número 1317 que antecede: en cuyos aprovechamientos regirán estrictamente las condiciones 4.ª, 5.ª, 15.ª y siguientes del pliego I de los insertos en el *Boletín oficial* correspondiente al día 15 de Noviembre de 1872.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	DENOMINACION del monte.	CABIDA aforada del mismo. Hectáreas.	ESPECIE y número de cabezas de ganado cuya entrada al pastoreo se subasta.		TIPO de tasación por cada cabeza.		SITIOS de entrada del ganado.	TEMPORADA del pastoreo.
					Pesetas.	Cént.		
Cenia.. . . .	La Fou.. . . .	335	Cabrio.. . . . 200 Lanar.. . . . 500	»	35 18	Todo el monte, menos las 172 hectáreas incendiadas en los años de 1866-67 y de 1867-68.	Hasta el día 30 de setiembre de 1873.	
Idem.. . . .	Refalgueri.. . . .	9.000	Cabrio.. . . . 160 Lanar.. . . . 420	»	35 18	Todo el monte menos las partidas Corral de Orquiso, Pla de les Olletes y Rases.	Idem.	
Idem.. . . .	Barranco de Lloret.. . . .	285	Cabrio.. . . . 128 Lanar.. . . . 384	»	35 18	Todo el monte.	Idem.	
Idem.. . . .	Caro.. . . .	128	Cabrio.. . . . 250 Lanar.. . . . 800	»	35 18	Todo el monte.	Idem.	
Vimbodí.. . . .	Poblet.. . . .	4.000	Lanar.. . . . 200	»	18	Aubaga de la Argentera y el Tillar.	Idem.	

### ADVERTENCIAS.

1.ª Caso de no presentarse postor admisible para el total número de cabezas asignado á cada monte, se admitirán posturas por número menor que no baje de cien cabezas. En igualdad de precio ó valor por cabeza, ofrecido, será preferido el postor por mayor número de cabezas. El conjunto de posturas parciales, que se admitan, no excederá del total de cabezas asignado al monte.

2.ª El rematante por número de cabezas menor del referido total no tendrá derecho para oponerse á la entrada de otros ganados que al efecto vayan provistos de licencia escrita del Distrito; si el conjunto de las cabezas de estos, mas las del número adjudicado á dicho rematante, no exceden del espresado total y respecto á la partida «Tillar» del monte «Poblet» 150 lanares que en ella están ya apacentando con la indicada licencia.

3.ª La adjudicación de un determinado número de cabezas no obliga á entrarlo al pastoreo. Queda potestativo del adjudicatario entrar un número menor de cabezas si así le conviniere, pero no mayor ni de distinta especie que las adjudicadas á su favor: verificando el pago con relacion al número de estas, cualquiera que fuere el que entre al pasto.

Tarragona 5 de julio de 1873.—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

Núm. 1318.

Sección 2.ª—Personal.

Se halla vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Vimbodí á Vallclara, Prades y Vilanova de Prades, dotada con la retribucion de

390 pesetas 62 céntimos anuales, que deberá proveerse con arreglo á lo prevenido en los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de noviembre del mismo año.

Los aspirantes á este destino acudirán

al Sr. Administrador principal de correos de esta provincia, por medio de instancia escrita de su puño y letra acompañada del justificante de su edad, certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su vecindad y del Administrador subalterno que acrediten su buena

conducta. El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 9 julio de 1873.—Luis Maria Lasala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Examinado el acuerdo remitido por V. S. del ayuntamiento y junta de asociados de Burgo de Osma, relativo al establecimiento del impuesto de consumos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal con arreglo á la tarifa é instruccion que fueron aprobadas:

Resultando que el art. 132, regla 2.ª de la ley municipal vigente, dispone que del acuerdo del ayuntamiento y junta de asociados que determinen las especies que hayan de ser objeto del impuesto de consumos y de las tarifas y forma de exaccion, se pasará al Gobierno por conducto del Gobernador una copia autorizada, á fin de que pueda tener lugar la inspeccion ordenada por el párrafo quinto del art. 99 de la Constitucion:

Resultando que el art. 47 del reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de febrero de 1870 dice que: «Cuando el Gobernador considere infringida la ley por el acuerdo, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobierno á fin de que pueda tener efecto la inspeccion ordenada por el párrafo quinto del art. 99 de la Constitucion:»

Resultando que en 21 de agosto de 1871 se dictó por este Ministerio una Real orden recordando á los Gobernadores el cumplimiento de la circular de 27 de julio de 1870, en virtud de la que debe el Gobernador examinar por sí y corregir en su caso los expedientes relativos á arbitrios municipales:

Resultando que en 9 de julio de 1872 se acordó por este Ministerio devolver al Gobernador de Granada el expediente del ayuntamiento de la ciudad de Loja para cubrir el presupuesto de 72 á 73, encargándole que segun el art. 47 del reglamento ya citado examinase por sí el acuerdo en cuestion y todos los de la misma naturaleza, no dando cuenta al Ministerio sino en el caso de que se hubiese cometido alguna infraccion de ley:

Resultando que en aquella fecha fueron devueltos todos los expedientes del mismo género correspondientes á aquel ejercicio económico:

Vistos todos los preceptos legales ya citados;

Y considerando que si bien la disposicion 1.ª transitoria de la ley provincial vigente deroga todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen de las provincias; y que por lo tanto no debe invocarse el art. 47 del reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de febrero del 70 como un artículo hoy vigente:

Considerando que no hay reglamento para la aplicacion de las leyes municipal y provincial:

Considerando que en la ley municipal se adoptaron casi las mismas disposiciones que en la ley de arbitrios de febrero de 1870, y que por lo tanto el reglamento para la aplicacion de esta puede servir para aquella en la mayor parte de los casos (sobre todo cuando no se opone en manera alguna á su espíritu ni á su letra):

Considerando que simplifica mucho la tramitacion de los expedientes el hacer que se revisen y corrijan por los Gobernadores esta clase de acuerdos, y que sólo se remitan á este Ministerio los expedientes en que haya habido alzada contra su disposicion, no distrayéndose asi la atencion que se necesita para la resolucion de otros asuntos de mayor importancia;

El Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver que se devuelva este expediente á V. S., y que se le prevenga que como representante del Gobierno en la provincia verifique por sí la inspeccion de todos los acuerdos de esta clase, haciéndolos corregir con arreglo á la ley en caso necesario, remitiendo solamente aquellos en que hubiese habido alzada contra su resolucion, y que como medida de carácter general se publique en la Gaceta para conocimiento de todos los Gobernadores.

De su orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1873.—Pí y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1319.

ALCALDIA POPULAR  
de Margalef.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias consecutivos contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Margalef 4 de junio de 1873.—El alcalde, Ramon Pascual.

Núm. 1320.

Don Isidoro Llop y Montané, alcalde popular de la villa de Flix.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de regir el año económico actual de 1873 á 74, se hallará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento, durante el término de ocho dias, que comenzarán á contarse desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, admitiéndose en dicho plazo cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Ruego á los Sres. alcaldes de Ribarroja, Ascó, Vinebre, Torre del Español y Palma se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Flix á 5 de julio de 1873.—Isidro Llop.

Núm. 1321.

ALCALDIA POPULAR  
de Borjas del Campo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1873 á 74, estará

de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones.

Ruego á los Sres. alcaldes de Maspujols, Reus, Poboleda, Riudecols, Riudoms, Morell, Tarragona, Sarreal, Almofter, Botarell, Alforja y Vilaplana, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Borjas del Campo 6 de julio de 1873.—El alcalde, Francisco Boronat.

Núm. 1322.

ALCALDIA POPULAR  
de Vallvert.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para el actual año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones tengan á bien hacer los contribuyentes.

Ruego á los Sres. alcaldes de Sarreal y Rocafort de Queralt lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de esta poblacion.

Vallvert 6 de julio de 1873.—El alcalde, Juan Andreu.

Núm. 1323.

ALCALDIA POPULAR  
de Nulles.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro cuyo periodo se admitirán reclamaciones, fuido el cual, serán desatendidas cuantas se presenten.

Ruego á los Sres. alcaldes de Bráfim, Valls, Vallmoll, Puigpelat y Vilabella, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los oportunos terratenientes.

Nulles 6 julio de 1873.—El alcalde, Juan Calbó.

Núm. 1324.

ALCALDIA POPULAR  
de Bellmunt.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo podrán hacer sus reclamaciones los contribuyentes que se crean perjudicados.

Ruego á los Sres. alcaldes de Falset, Marsá, Masroig, Lloá, Gratallops y Tarragona lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á co-

nocimiento de sus vecinos terratenientes de este.

Bellmunt 6 de julio de 1873.—El alcalde, Mariano Marcó.

Núm. 1325.

ALCALDIA POPULAR  
de Blancafort.

El reparto del cupo de la contribucion de inmuebles que se ha formado para el año de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por ocho dias á fin de que se enteren de él, y reclamen si alguno de los que contiene se cree agraviado.

Ruego al Sr. alcalde de Solivella, Esplugas y Pira lo hagan anunciar en sus localidades, á fin de que sus vecinos que contribuyen en este no aleguen ignorancia.

Blancafort 6 julio de 1873.—El alcalde, José Saumell.

Núm. 1326.

ALCALDIA POPULAR  
de Prat de Compte.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas; pues finido dicho plazo no será admitida ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. alcaldes de Benifallet, Pinell y Bot, lo hagan público en sus respectivas localidades para que sus vecinos y terratenientes de esta villa no puedan alegar ignorancia

Prat de Compte 6 julio 1873.—El alcalde, Miguel Juan Grasia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1327.

Don Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls, provincia de Tarragona.

Por el presente aviso á los señores don Juan Manuel Martínez, don Rómulo Mascaró, y don Daniel Balaciart, Gobernadores civiles que han sido de esta provincia de Tarragona, cuyo paradero se ignora, que en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta citada provincia, sirvanse poner en conocimiento de este Juzgado, ó del de primera instancia ó municipal de su respectivo domicilio, la residencia de los mismos á fin de recibirles declaracion por medio de exhorto para evacuar citas en la causa criminal que estoy instruyendo á don José Bellmunt, como alcalde de Vilardona, sobre si este desobedeció á los referidos señores Gobernadores cuando estaban en el ejercicio de sus cargos, en no dar posesion al actual ayuntamiento de dicho Vilardona.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y de mi parte ruego á los señores Jueces de primera instancia y municipales en cuyo territorio residan dichos señores ex-Gobernadores, se sirvan manifestarlo inmediatamente á este Juzgado, conforme á lo que previenen los artículos trescientos diez y seis y trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valls á primero de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.